



HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad y Adultos Mayores, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por los **CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR DEL ESTADO DE DURANGO;** Por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 141, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de este H. Congreso del Estado, en fecha 11 de marzo de 2020 y que la misma tiene como objeto establecer dentro de las atribuciones que tienen los ayuntamientos en materia de protección de los derechos de las personas adultas mayores, la de promover programas y políticas públicas orientadas al uso y aprovechamiento de las nuevas tecnologías.

SEGUNDO. – Los dictaminadores coincidimos con los iniciadores en cuanto a que el uso de las nuevas tecnologías es una herramienta que sin duda contribuye a poder garantizar a los adultos mayores el acceso al empleo, al comercio, a la información en términos generales, estos entre muchos otros rubros que efectivamente se pueden aprovechar en su beneficio.



Asimismo, que esta responsabilidad de inclusión de los adultos mayores a las necesidades actuales de la sociedad es responsabilidad de todos, es decir autoridades estatales y municipales, familias y sociedad en general.

TERCERO. – Según las estadísticas mundiales, la mayoría de usuarios de computadoras y de Internet oscila entre los 6 y 20 años de edad y nació en la era de las telecomunicaciones; por el contrario, los usuarios mayores de 60 años son minoría; no obstante, cada vez son más, lo que ayuda a disipar el estereotipo hacia este grupo poblacional ya que demuestra su capacidad para continuar aprendiendo y adaptándose al envejecimiento.

Las tecnologías permiten a los adultos mayores aumentar y mejorar su desarrollo tanto individual como social, así como contribuyen a mejorar su calidad de vida desde los puntos de vista técnico, económico, político y cultural.

Es importante mencionar que el contar con los conocimientos y habilidades para el uso de la gama de aplicaciones de Internet, les proporciona a los adultos mayores además de múltiples ventajas particulares, el aumento en su nivel de autoestima.

El acceso a las nuevas tecnologías permite que el adulto mayor se mantenga informado, actualizado y forme parte de una sociedad en constante evolución sin sentirse rezagados o discriminados.

CUARTO. - Aunado a lo anterior es de suma importancia manifestar que, a partir de la reforma en telecomunicaciones promulgada en 2013, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ reconoce como un derecho, el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y comunicación, para todas las mexicanas y mexicanos, por tanto, es considerado un derecho constitucional.

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (diputados.gob.mx), Artículo 6°, párrafo 3°



Por lo anterior, esta comisión que dictamina estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma con fundamento en lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

Artículo Único. - Se adiciona una fracción VI, recorriéndose la subsecuente del artículo 37 de la Ley que crea el Instituto para el Desarrollo Integral del Adulto Mayor del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 37...

I a la IV...

V. Promover la creación de Consejos Municipales para la atención de las personas adultas mayores;



VI. Formular, promover y desarrollar programas y políticas públicas orientadas al uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación; y

VII. Las demás que le confieran esta ley y otros ordenamientos legales y reglamentarios sobre la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a 25 días del mes de noviembre de 2021.

LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y

ADULTOS MAYORES

DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ

PRESIDENTA

DIP. -----
SECRETARIA

DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR
VOCAL



LXIX
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO
VOCAL



DIP. OFELIA RENTERÍA DELGADILLO
VOCAL



DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ
VOCAL